24-14 GEN

RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA PROTEGER LA SALUD

Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LOS OBSERVADORES EN LOS PROGRAMAS  
DE OBSERVADORES DE LAS CPC

*RESALTANDO* que la seguridad de la vida en el mar es, desde hace ya tiempo, un objetivo de la gobernanza marítima internacional, que los observadores recopilan datos que son esenciales para las funciones de la Comisión y que su salud, seguridad y bienestar son fundamentales para que puedan desempeñar sus funciones;

*RECORDANDO* que el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente del mar (STCW-F), adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI) en 1995, establece normas de formación en seguridad y para el personal a bordo de los buques de pesca marítima;

*CONSTATANDO* los compromisos en la legislación internacional, lo que incluye las disposiciones del Convenio internacional sobre búsqueda y rescate marítimos, con respecto al desarrollo de un plan internacional para la búsqueda y rescate marítimos para el rescate de personas en peligro en el mar;

*OBSERVANDO ADEMÁ*S las obligaciones de las CPC de supervisar la seguridad de sus observadores, tal y como se establece en la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros* (Rec. 16-14);

*RECORDANDO TAMBIÉN* la *Recomendación de ICCAT sobre la protección de la salud y la seguridad de los observadores en los programas regionales de observadores de ICCAT* (Rec. 19-10) y la *Resolución de ICCAT sobre armonización y mejora de la seguridad de los observadores* (Res. 19-16);

*RECONOCIENDO* que la adopción de medidas que promuevan la salud y la seguridad de los observadores en los programas de las CPC, especialmente las relacionadas con la seguridad de los buques, podría respaldar también los objetivos reflejados en la *Resolución de ICCAT sobre los principios básicos relativos a las normas laborales en las pesquerías de ICCAT* (Res. 23-20);

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL

ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Se aplicará lo siguiente para garantizar la salud, la seguridad y el bienestar de los observadores desplegados de conformidad con la Rec.16-14 o de cualquier otro observador de una CPC desplegado en un buque de una CPC de pabellón que opere en las pesquerías de ICCAT en la zona del Convenio de ICCAT en cumplimiento de las obligaciones de la CPC con arreglo a los requisitos de ICCAT en materia de observadores:

1. Las CPC adoptarán las medidas necesarias para garantizar que los operadores y la tripulación de sus buques no amenazan, intimidan ni hieren a los observadores de la pesca.
2. Las CPC se asegurarán de que los observadores han recibido formación en seguridad básica del buque antes de ser asignados a un buque por primera vez y a intervalos apropiados a partir de entonces.
3. Antes de asignar un observador a un buque para una marea, las CPC se asegurarán de que el observador tiene acceso independiente y sin restricciones a un dispositivo de comunicación bidireccional adaptado para su uso en el mar y a un equipo de seguridad adecuado, incluido un dispositivo de flotación personal (PFD), como un chaleco salvavidas o un traje de inmersión, adecuado para las operaciones y actividades de pesca específicas, incluida la zona oceánica y la distancia de la costa.
4. Las CPC de pabellón se asegurarán de que sus buques que transportan observadores cubiertos por esta Recomendación cuentan con el equipo de seguridad adecuado para la totalidad de cada marea, incluyendo lo siguiente:
5. un bote salvavidas con capacidad suficiente para todas las personas a bordo con un certificado de inspección que sea válido para todo el tiempo que dure el embarque del observador;
6. equipo de extinción de incendios;
7. dispositivos de flotación personal (PFD) en número suficiente para todas las personas a bordo, y conformes a las normas internacionales pertinentes, como, en su caso, el Acuerdo de Ciudad del Cabo, o a las normas internas equivalentes y
8. una radiobaliza de indicación de posición de emergencia (EPIRB), un transpondedor de búsqueda y rescate (SART) o un equipo equivalente debidamente registrado, que no expiren hasta después de que haya finalizado el embarque del observador.

Las CPC podrían elegir eximir a sus buques de 12 m de eslora total o menos, y que operan a una distancia no superior a 12 millas náuticas de la línea de base, de los requisitos establecidos en los subpárrafos 4a) y 4d) anteriores si se entrega al observador una baliza de localización personal.

1. Las CPC se asegurarán de que no se embarca un observador en un buque a menos que y hasta que se permita al observador: 1) visitar los espacios principales del buque para asegurarse de que no existen condiciones manifiestamente peligrosas; 2) confirmar la presencia del equipo de seguridad, y 3) informar, cuando sea necesario, de su estado al proveedor del observador o a las autoridades pertinentes de la CPC. Las CPC prestarán la debida atención a cualquier problema de seguridad notificado.
2. Las CPC se asegurarán de que existe un procedimiento establecido para contactar y ser contactado por el observador y el buque, y de que este procedimiento prevé un contacto regular programado con los observadores para confirmar su estado de salud, seguridad y bienestar. Las CPC se asegurarán de que haya un punto de contacto designado para que los observadores desplegados puedan utilizarlo en casos de emergencia.
3. Las CPC desarrollarán e implementarán un protocolo de emergencia que describa claramente qué acciones deben emprenderse en caso de diversas emergencias, lo que incluye situaciones en las que el observador muera, desaparezca o supuestamente haya caído por la borda, padezca una enfermedad o herida graves que pongan en peligro su salud o seguridad, haya sido agredido, intimidado, amenazado o acosado mientras está a bordo de un buque o si el observador pide ser retirado del buque antes de la conclusión de la marea.
4. Las CPC de pabellón con buques que transporten observadores cubiertos por esta Recomendación presentarán al secretario ejecutivo, de conformidad con las leyes internas sobre confidencialidad y privacidad, informes sobre incidentes con observadores que impliquen heridas graves, fallecimiento, o en el caso de un observador desaparecido o que presuntamente haya caído por la borda, incluyendo en ellos cualquier acción correctiva emprendida por la CPC de pabellón. El secretario ejecutivo de ICCAT transmitirá estos informes a la Comisión, de un modo acorde con las normas y procedimientos para la protección, acceso y difusión de los datos compilados por ICCAT, para su examen en cada reunión anual o, cuando esté justificado, con más frecuencia.
5. Las CPC del pabellón cooperarán en la mayor medida posible con otras CPC y/o no CPC pertinentes y facilitarán su participación, según proceda y de conformidad con la legislación interna, en las operaciones de búsqueda y rescate y en las investigaciones de casos en los que el observador haya fallecido, desaparecido o presuntamente haya caído por la borda, padezca una enfermedad o sufra una lesión grave que suponga un peligro para su salud o seguridad, o haya sido agredido, intimidado, amenazado o acosado mientras se encontraba a bordo de un buque.
6. Ninguna disposición de esta Recomendación irá en perjuicio del ejercicio del criterio de las autoridades pertinentes de la CPC de no asignar a un observador a un buque si considera que existe algún riesgo para la salud, seguridad y bienestar del observador.
7. Ninguna disposición de esta medida obrará en perjuicio de los derechos de las CPC pertinentes a aplicar su legislación en materia de seguridad de los observadores de un modo acorde con el derecho internacional.
8. Esta Recomendación se revisará tres años después de su adopción, teniendo en cuenta cualquier orientación de la FAO sobre normas relacionadas con la seguridad de los observadores pesqueros, tal y como solicitó el Grupo mixto especial de trabajo FAO/OMI/OIT sobre la pesca IUU y cuestiones conexas.